

Franklin De La Vega González

Abogado especializado

Montería, 1 de Octubre de 2021

Señor:

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)

E. S. D.

Asunto: **ACCIÓN DE TUTELA (art. 86 C.N.).**



FRANKLIN EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ, ciudadano en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.887.866 expedida en Montería y víctima del conflicto armado de Colombia, y candidato al cargo de elección popular por la curul de cámara especial de víctimas para el periodo 2022-2026, de manera comedida me permito solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 86 de la constitución política, denominado acción de tutela, que formulo contra **ALEXANDER VEGA ROCHA** en calidad de Registrador nacional del estado civil y **BEJAMIN ORTIZ TORRES** como Secretario general de esa entidad, o quien haga sus veces o a quien corresponda o lo represente por la violación a la constitución política de Colombia y el acto legislativo 02 del 25 de agosto de 2021 expedido por el congreso de Colombia y promulgado por el señor presidente de la república, que creó de manera transitoria, las 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la cámara de representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030, ya que se me vulneró mis derechos fundamentales, como **VICTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, A ELEGIR Y SER ELEGIDO, Y A TENER PARTICIPACION POLITICA EN LAS ELECCIONES**, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

- Soy víctima del conflicto armado, a partir del 26 de julio del 2016, reconocido por la **UNIDAD NACIONAL DE VICTIMAS**, como consta en el registro único de víctimas (**RUV**), por hechos victimizantes ocurridos en el municipio de Tierralta, departamento de Córdoba.
- Como ciudadano, fui candidato a la alcaldía municipal de Tierralta-Córdoba, en las elecciones del 30 de octubre de 2011, avalado por el partido liberal colombiano y desde esa fecha a la presente, no me postulé a ningún cargo de elección popular.
- El día 18 de diciembre del 2019, presente mi renuncia como militante del partido liberal colombiano, la cual fue aceptada en esa misma fecha.
- El día 25 de agosto del 2021, el congreso de la república de Colombia, aprobó el acto legislativo 02 “*Por medio del cual se crean 16 circunscripciones transitorias especiales de paz para la cámara de representantes en los periodos 2022-2026 y 2026-2030*”, el cual fue promulgado por el señor presidente de la república de Colombia.
- En el artículo transitorio 5 del acto legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, se establecen **REQUISITOS PARA SER CANDIDATO**:
Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones transitorias especiales de paz para la cámara de representantes, deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la constitución y en la ley para los representantes a la cámara, además de los siguientes requisitos especiales, Parágrafo 2: No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el congreso o con personería jurídica, o quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido, dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la inscripción, o hayan hecho parte de las direcciones de estos, durante el último año.
Se entiende por consiguiente que la inhabilidad para los candidatos que hayan participado en cargos de elección popular es durante los 5 años anteriores a la inscripción, como lo consagra el acto legislativo transitorio de manera taxativa.

- El día 28 de septiembre de 2021, el doctor **ALEXANDER VEGA ROCHA** en su calidad de registrador nacional del estado civil, y el doctor **BENJAMIN ORTIZ TORRES** como secretario general de esa entidad, expidieron la resolución número 10592 del 2021, por la cual **se adoptan medidas especiales para la actualización y vigilancia del censo electoral, la inscripción de candidatos y se establece el procedimiento para la organización y dirección de la elección de los representantes adicionales a la cámara por las 16 circunscripciones transitorias especiales de paz, en los periodos 2022-2026 y 2026-2030, en cumplimiento de sus facultades constitucionales y legales en especial las consagradas en el inciso segundo del artículo 266 de la constitución política y aquellas otorgadas por el parágrafo del artículo transitorio 2, el inciso 2 y el parágrafo 4 del artículo transitorio 4 y el parágrafo del artículo transitorio 7 del acto legislativo número 02 del 25 de agosto del 2021, que incorporo a la constitución política de Colombia, artículos transitorios en reparación política a las víctimas del conflicto armado debidamente inscritos en el registro único de víctimas (RUV), establecieron en la parte resolutive de este acto administrativo ARTICULO 7 INHABILIDADES ESPECIALES:** Además de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la constitución política y en la ley, para ser representantes a la cámara, no podrán inscribirse como candidatos a las 16 circunscripciones transitorias especiales de paz:
1: Quienes en cualquier tiempo hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el congreso de la república o con personería jurídica.

Se puede verificar en esta resolución, que con la afirmación “quienes en cualquier tiempo”, cambia o modifica el texto y espíritu del acto legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, aprobado por el legislador de Colombia y promulgado por el señor presidente de la república, en donde de manera clara y taxativa consagró un límite mínimo de tiempo y lo estableció dentro de los 5 años anteriores a la fecha de la inscripción, caso contrario, los accionados a través de una vía de hecho, en un contexto ajeno a su ámbito de competencia dispuso en la resolución enunciada, que quienes en cualquier tiempo hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el congreso de la república o con personería jurídica, no podrán inscribirse como candidatos a las 16 circunscripciones transitorias especiales de paz, interviniendo de manera arbitraria para vulnerar mis derechos fundamentales invocados.

- Que el registrador nacional del estado civil a través de la resolución número 9857 del 10 de septiembre de 2021, determino el calendario electoral para las elecciones de los representantes a la cámara en las circunscripciones transitorias especiales de paz a celebrarse el 13 de marzo de 2022, y estipulo que la inscripción de candidatos en estas listas, es desde el 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2021.
- Esta solicitud de acción de tutela la formulo como mecanismo subsidiario transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable de mis derechos fundamentales invocados.

INVOCO ESTA ACCION COMO MECANISMO TRANSITORIO SUBSIDIARIO PARA EVITAR LA CONFIGURACION DE UN PERJUICIO IRREMEDIALE

Su señoría, es evidente que con la expedición de la resolución número 10592 del 28 de Septiembre de 2021 emanada del despacho del señor registrador nacional del estado civil, en su **ARTICULO 7 INHABILIDADES ESPECIALES, NUMERAL 1**, se me ocasiona un perjuicio como víctima del conflicto armado, de manera irremediable, por su magnitud, por el perjuicio inminente o próximo a suceder y por su gravedad, al excluirme de mi derecho fundamental de elegir y ser elegido y de participar en las elecciones para la cámara especial de víctimas, en la circunscripción número 14 que corresponde a los municipios de Tierralta,

Valencia, Montelibano, Puerto libertador y San José de Ure, en el sur del departamento de Córdoba, donde se elegirá un representante en las elecciones al congreso de la república el día 13 de marzo del 2022.

Es de anotar, que mis derechos fundamentales invocados, se encuentran gravemente amenazados o vulnerados en el **ARTÍCULO 7 INHABILIDADES ESPECIALES, NUMERAL 1**; de la resolución número 10592 del 28 de septiembre de 2021, porque, a pesar de estar demostrado que fui candidato a la alcaldía municipal de Tierralta-Córdoba en las elecciones del 30 de octubre del 2011, avalado por el partido liberal colombiano, mi reconocimiento como víctima del conflicto armado fue el día 28 de julio de 2016, es decir, los accionados, funcionarios de la Registraduría nacional del estado civil, de manera arbitraria e ilegal en la mencionada resolución, actúan como si fuesen los miembros del congreso de la república y crean o disponen unas nuevas inhabilidades especiales hechas a su voluntad y criterio personal, sin tener en cuenta que quienes tenemos que cumplir los requisitos establecidos en la constitución y la ley para ser candidatos a estas curules especiales de paz, somos víctimas del conflicto armado reconocidos en el registro único de víctimas y tenemos una especial protección del estado colombiano, lo que quiere decir que a través de esta vía de hecho, he sido re-victimizado por el señor registrador del estado civil y su secretario general al expedir estas inhabilidades especiales.

Ahora bien, como víctima del conflicto armado y ciudadano en ejercicio, cumplo los requisitos exigidos en la constitución y la ley, para ser candidato e inscribirme en una lista para ser elegido a la cámara de representantes transitoria especial de víctimas, en la circunscripción número 14 en el departamento de Córdoba, la cual se debe realizar según el calendario electoral establecido por la Registraduría nacional del estado civil, desde el 13 de noviembre al 13 de diciembre de 2021, es decir que nos faltarían 73 días para que estas se cierren el día 13 de diciembre de 2021, o sea dos meses 2 meses y 13 días, tiempo este su señoría, que no me alcanza para acudir a otro mecanismo judicial idóneo para garantizar la protección de mis derechos fundamentales vulnerados o amenazados por parte del **ARTÍCULO 7 INHABILIDADES ESPECIALES, NUMERAL 1** de la resolución número 10592 del 28 de septiembre de 2021, de la Registraduría nacional del estado civil.

Su señoría, solicito esta acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar la configuración de un perjuicio inminente, o próximo a suceder como lo he descrito con certeza en los hechos y por el daño que me causa al no poder inscribirme como candidato en estas elecciones, ya que cumplo todos los requisitos exigidos por la constitución y la ley, ocasionándome un perjuicio grave, afectando mi derecho fundamental a elegir y ser elegido y participar en estas elecciones el día 13 de marzo de 2022 como aspirante, razón por la cual se requiere que su despacho profiera medidas urgentes para evitar el daño, que se me ocasionaría, las cuales deben ser tomadas frente a la eminencia del perjuicio y a su vez atender las circunstancias de mi condición de víctima del conflicto armado colombiano, atendiendo a las condiciones de oportunidad y eficacia que eviten la consumición del daño irreparable de mis derechos fundamentales invocados.

Honorables magistrados, es claro que esta resolución o acto administrativo expedido por la Registraduría nacional del estado civil, suscrito por el señor registrador nacional y su secretario general, no puede modificar, cambiar o violentar, el texto de la constitución nacional como lo es el acto legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, el cual introdujo cambios en la misma constitución política, así sea de manera transitoria, ya que la constitución nacional es de rango superior y para el caso que nos ocupa, hay una incompatibilidad entre la resolución proferida por los accionados y la norma constitucional consagrada en el acto legislativo 02 del 25 de agosto de 2021, y es de obligatorio cumplimiento aplicar las disposiciones constitucionales, en detrimento de la norma de menor jerarquía como lo es el acto administrativo varias veces enunciado.

PRETENSIONES

Solicito a su honorable señoría:

- Se sirva tutelar mis derechos fundamentales como víctima del conflicto armado colombiano, de elegir y ser elegido y de participación política en las elecciones del poder político y consecuentemente ordenar se suspenda la aplicación del **ARTÍCULO 7 INHABILIDADES ESPECIALES, NUMERAL 1** de la resolución número 10592 del 28 de septiembre de 2021, emanada del despacho del señor Registrador nacional del estado civil y su secretario general, respecto de mi condición de ciudadano y víctima del conflicto armado, ya que cumplo con los requisitos establecidos en la constitución nacional y la ley, para ser candidato a la cámara de representantes especial de víctimas, en la elección de la circunscripción número 14 de las 16 circunscripciones transitorias especiales de paz en los periodos 2022-2026 y 2026-2030, que se llevaran a cabo el día 13 de marzo de 2022 en la república de Colombia, mientras se surta el respectivo proceso ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- Copia de la resolución del registro único de victimas (RUV) que me acredita como víctima del conflicto armado de fecha 28 de mayo de 2020
- Certificación de no militancia en el partido liberal colombiano de fecha 18 de diciembre de 2019
- Acto legislativo 02 del 25 de agosto de 2021 aprobado por el congreso de la república y promulgado por el señor presidente de Colombia
- Resolución número 10592 del 28 de septiembre de 2021 emanada del despacho del señor registrador nacional del estado civil
- Resolución número 9857 del 10 de septiembre de 2021, emanado del despacho del señor registrador del estado civil, que estableció el calendario electoral para la elección de las 16 curules de víctimas circunscripción transitoria de paz
- Demás normas constitucionales y legales concordantes y complementarias

ANEXOS

Me permito adjuntar los documentos aducidos como pruebas.

DERECHO INVOCADO

Invoco el artículo 86 de la constitución política de Colombia y sus decretos reglamentarios, concordantes y complementarios.

NOTIFICACIONES

La recibiré en la dirección: Calle 3 carreras 12-25 Barrio el Prado, municipio de Tierralta-Córdoba, Celular: 3205211142, Correo electrónico: franklindelavega@hotmail.com

Los accionados en Avenida Calle 26 # 51-50 - CAN (Bogotá - Colombia)
- Horario de atención correspondencia de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:30 p.m. en jornada continua (Sede CAN Avenida Calle 26 # 51-50) correo electrónico: noresponder@registraduria.gov.co

JURAMENTO

Manifiesto a su despacho, que no he presentado ninguna otra acción de tutela dentro de este mismo proceso, ni por los mismos hechos, que la presento como mecanismo subsidiario transitorio para evitar la configuración de un perjuicio irremediable de mis derechos fundamentales invocados.

Sírvanse proceder de conformidad.

Atentamente,



FRANKLIN EDUARDO DE LA VEGA GONZALEZ
CC. No. 6.887.866 DE MONTERIA